



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA
DE PAZ, VÍCTIMAS Y
RECONCILIACIÓN



INFORME DE
MEDICIÓN DE
INDICADORES DE
GOCE EFECTIVO
DE DERECHOS

→ **IGED**



OBSERVATORIO DISTRITAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

**INFORME DE MEDICIÓN
DE INDICADORES DE GOCE
EFECTIVO DE DERECHOS
IGED**

Marzo de 2022

Alcaldesa Mayor de Bogotá
Claudia Nayibe López
Hernández

**Secretaria General de la
Alcaldía Mayor de Bogotá**
María Clemencia
Pérez Uribe

**Alto Consejero de Paz,
Víctimas y Reconciliación**
Carlos Vladimir Rodríguez
Valencia

**Observatorio Distrital de
Víctimas del Conflicto
Armado**
Carolina Tejada Sánchez

Elaboración
Natalia Margarita Parada
Daniel Cipagauta
Aura María Romero
Mauricio Téllez Garcés
Cristian Zamudio
Juan Carlos Mejía
Edwin Eduardo Valero

Diseño y Diagramación
Diana Velásquez Jiménez

Fotografía: David Porras

SIGLAS



- ACPVR** Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación
- AFP** Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
- AHI** Ayuda o Asistencia Humanitaria Inmediata
- ODVCA** Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado
- RNI** Red Nacional de Información
- RSGSS** Régimen del Sistema General de Seguridad Social
- RUV** Registro Único de Víctimas
- SDARIV** Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas
- SIVIC** Sistema de Información para Víctimas en Bogotá
- UARIV** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado
- URT** Unidad de Restitución de Tierras
- VCA** Víctimas del Conflicto Armado
- VDF** Víctimas de Desplazamiento Forzado



»»» INTRODUCCIÓN

El presente Informe es presentado por la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (ACPVR), a través del Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado (ODVCA) cuyas funciones incluyen generar, procesar, analizar y divulgar información y recomendaciones que contribuyan al mejoramiento y toma de decisiones entorno a la política pública de atención para las víctimas que residen en Bogotá, así como hacer seguimiento a la garantía del goce efectivo de sus derechos¹. En este sentido, se presenta el Informe de medición de los indicadores de goce efectivo de derechos (IGED) con el cual se muestran los resultados de la evaluación y seguimiento a los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado residente en Bogotá que fueron incluidos en la batería IGED, y en las metas del Plan de Acción Distrital (PAD).

Como parte del seguimiento a la Política Pública de Atención a la Población Desplazada, y la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), como lo declara la sentencia T-025 de 2004, por la Corte Constitucional, relacionada con la vulneración de un número elevado de derechos constitucionales de las víctimas de desplazamiento forzado, El Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), diseñaron la medición de los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED) con base a los criterios establecidos por la misma Corte en su Auto 373 de 2016.

La batería de IGED hace parte de un sistema integral de seguimiento y evaluación por medio del cual las entidades responsables a nivel nacional, dan cuenta de los avances en la superación del ECI referente a la población víctima de desplazamiento forzado. Este sistema de seguimiento y evaluación fue establecido en la Ley 1441 de 2011, y en el Decreto 1084 de 2015². En este último se establece a su vez la necesidad de que esta batería IGED sea conocida por las entidades territoriales, teniendo en cuenta el principio de corresponsabilidad entre entidades nacionales y territoriales para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población objeto de la Política Pública de Atención³.

De igual manera, en la Ley 1441 de 2011, se determinó que las entidades nacionales y territoriales deben tener en cuenta los principios de colaboración armónica, corresponsabilidad, concurrencia y subsidiariedad para garantizar el goce efectivo de derechos, y frente a la responsabilidad que tienen de articular la oferta pública en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral de las víctimas⁴.

Con base a lo anterior, el Acuerdo 491 de 2012 del Concejo de Bogotá, creó para el Distrito Capital el Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (SDARIV) siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1441 de 2011; y fijó los criterios para la política

¹ El Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado (ODVCA) fue creado por medio del Acuerdo Distrital 491 de 2012 y reglamentado por el Decreto Distrital 531 de 2015 y la Resolución 743 de 2019 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

² Decreto 4800 de 2011; Artículo 260, numeral 5. Decreto 1084 de 2015; Artículo 2.2.8.3.8. Mecanismos de seguimiento y evaluación, numeral 5.

³ Decreto 1084 de 2015; Artículo 2.2.1.10. Corresponsabilidad.

⁴ Ley 1441 de 2011; Artículos 26 y 161, numeral 12, y 172.

pública cuyo objetivo es formular y ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención, asistencia y reparación integral de las Víctimas en Bogotá⁵.

Teniendo en cuenta que para el Distrito Capital es la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (ACPVR) como dependencia de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la entidad encargada de coordinar la implementación del SDARIV y de la Política Pública de Atención, esta es a su vez la entidad encargada de coordinar el diseño de metodologías, mediciones, publicación y socialización de los resultados de IGED adoptados a través del Acuerdo 587 de 2015⁶. Con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Acuerdo 587 de 2015, la ACPVR a través del *Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado (ODVCA)*, presenta este informe de medición de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED), respecto de las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá.

Para esto, el ODVCA recepciona, procesa, depura y analiza la información dispuesta por UARIV a través de las fichas técnicas de cada indicador, y de su visor IGED con el que se actualiza la información correspondiente a los resultados de la medición⁷. Posteriormente estos resultados son transferidos por parte de la Red Nacional de Información (RNI). Así mismo, el ODVCA procesa la información proporcionada por parte de las distintas entidades del orden distrital competentes en la garantía de los derechos objeto de la medición IGED.

Teniendo en cuenta este cruce de información, y el cumplimiento de los principios de responsabilidad entre nación y las entidades territoriales, el Acuerdo 587 de 2015 determinó que la Administración Distrital deberá realizar el seguimiento a la Política Pública Distrital de Víctimas, con los ajustes necesarios, con los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos -IGED que adopte la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, esto implica que la medición IGED deberá realizarse con base a los ajustes que haga la UARIV, y que a su vez sean solicitados por la Corte Constitucional.

Así las cosas, para el presente informe se tuvieron en cuenta los siguientes derechos reportados por la UARIV en su visor IGED, los cuales se establecieron atendiendo a la necesidad de dar respuesta a la orden primera del **Auto 373 de 2016**, ajustada a partir de lo consignado en el **Auto 331 de 2019**, y el **Auto 166 de 2020** de la Corte Constitucional. Estos derechos fueron establecidos por la Corte de la siguiente manera:

① **Derechos que atienden a la situación de vulnerabilidad que produce el desplazamiento forzado**

- Subsistencia Mínima (AHI)
- Retornos y Reubicaciones
- Restitución de tierras y protección de predios.

⁵ Acuerdo 441 de 2012; Artículos 1, 2 y 3.

⁶ Acuerdo 587 de 2015; Artículo 4.

⁷ La UARIV cuenta con la información actualizada al 26 de agosto de 2021 de los resultados de la medición IGED -2021 en el visor encontrado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/visor-iged/65866>.

② Derechos que comparte la población desplazada con el resto de la población colombiana

2.1 Derechos civiles y políticos.

- Vida
- Libertad
- Integridad personal (integridad sexual)
- Protección

2.2 Derechos económicos, sociales y culturales

- Educación
- Generación de Ingresos y de Empleo
- Vivienda

③ Derechos de las víctimas de desplazamiento forzado⁸

- Verdad
- Justicia
- Reparación (Indemnización)
- Rehabilitación – Atención psicosocial)
- Garantías de no repetición

Adicional a los indicadores establecidos por la Corte Constitucional, el OCVCA incluyó dentro de este informe la medición del **derecho a la salud**, ya que, a pesar de que no se encuentra reportado en los indicadores de la UARIV, si se considera un derecho que a nivel de distrito no solo hace parte de las metas del Plan de Acción Distrital (PAD), sino que es un derecho esencial para garantizar el goce efectivo de otros derechos que dependen directamente de este, como el derecho a la atención psicosocial, y con el cual se garantiza el bienestar físico, mental y social de las víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá

El ODVCA considera como fundamental el ejercicio de seguimiento a la garantía y goce efectivo de derechos de la población víctima residente en el Distrito Capital, con el fin de hacer las recomendaciones orientadas al mejoramiento de la política pública de atención, asistencia, reparación integral y garantías de no repetición, y, de esta forma, avanzar la consolidación del objetivo trazado por la actual administración distrital de consolidar a **Bogotá como epicentro de paz y reconciliación**.

⁸ Las categorías de los indicadores indicadas en el presente informe se basaron en la distribución establecida por la Corte Constitucional en el Auto 331 de 2019 con el cual se consolida a batería IGED.

»»» MARCO NORMATIVO

Además de la ya mencionada normatividad, los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED) cuentan con un marco jurídico tanto a nivel nacional como a nivel distrital, el cual comprende un conjunto de Autos de la Corte Constitucional, Acuerdos y Decretos, así como la **Ley 1448 de 2011**, y la **Sentencia T-025 de 2004** de la Corte Constitucional, siendo esta última su punto de partida.

En la referida Sentencia, y teniendo en cuenta la multiplicidad de derechos constitucionales afectados por la situación de desplazamiento forzado que se presentaba en el país, así como las circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentra la población desplazada, la Corte Constitucional declaró *“la existencia de un estado de cosas inconstitucionales en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinados a asegurar el goce efectivo de derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionalmente y legal, de otro”*⁹.

Así las cosas, dicha sentencia estableció la necesidad de asegurar el cumplimiento de los deberes de protección efectiva de los derechos de todos los residentes en el territorio nacional, y en el caso en particular, superar el estado de las cosas inconstitucionales respecto de la población víctima de desplazamiento forzado¹⁰. Al respecto, fueron las entidades nacionales que hacen parte del Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia las encargadas de establecer un plan para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones.

A través del **Auto 116 de 2008**, la Corte Constitucional hace referencia explícita a los indicadores de goce efectivo de derechos e incorpora indicadores relacionados con los enfoques diferenciales y de género, así como los relacionados con las etapas de prevención y retornos de la población víctima de desplazamiento forzado en el país. En el referido Auto, la Corte Constitucional además se pronuncia frente a la propuesta de indicadores de resultado de goce efectivo de derechos de la población desplazada presentados por el gobierno, y por la Comisión de Seguimiento con el fin de superar los vacíos y falencias en la batería de indicadores contenidos en los Auto 109 y 233 de 2007.

Posteriormente, **la Ley 1441 de 2011 y su Decreto reglamentario 4800 de 2011** definieron y ampliaron el universo de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto armado, que a su vez deben posibilitar el efectivo goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición. Así mismo, se reiteran los principios de colaboración armónica y corresponsabilidad entre entidades nacionales y territoriales para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

¹⁰ “las entidades encargadas de atender a la población desplazada establezcan, en un plazo prudencial, y dentro de la órbita de sus competencias, los correctivos que sean necesarios para superar los problemas de insuficiencia de recursos destinados y de precariedad de la capacidad institucional para implementar la política estatal de atención a la población desplazada” Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004

A nivel nacional la Corte Constitucional ha continuado el seguimiento al ECI y el respectivo cumplimiento de los deberes del estado para su respectivo levantamiento. Al respecto, ha emitido el **Auto 373 de 2016**, con el cual la Corte fijó nuevas pautas o criterios para el levantamiento del Estado de Cosas Inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, estableció los respectivos umbrales que deben leerse teniendo en cuenta como criterio principal la superación de las causas que generaron la afectación de los derechos, y alcanzar niveles de resultado y de satisfacción en igual nivel que el resto de la población colombiana que se encuentra en condiciones socioeconómicas comparables. Posteriormente, la Corte emitió el **Auto 331 de 2019** con el cual se consolida la batería de indicadores de goce efectivo de los derechos de la población víctima, con base a la evaluación realizada por el alto tribunal a la batería presentada por el DNP y la UARIV. Y más recientemente, la Corte estableció en su **Auto 166 de 2020** una obligación al DNP y a la UARIV de revisar las pautas para consolidar la batería de indicadores de goce efectivo de derechos, de acuerdo con las observaciones y recomendaciones de los organismos de control y de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Desplazamiento Forzado, en el marco del cumplimiento a las órdenes proferidas en el Auto 331 de 2019¹¹.

Por último, tal y como se mencionó anteriormente, a nivel distrital efectivamente se adoptaron los indicadores de goce efectivo de derechos como instrumento de seguimiento a la política pública distrital para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, a través del **Acuerdo 587 de 2015**. En este Acuerdo, el Concejo de Bogotá estipula que el gobierno Distrital debe:

1. Adoptar los IGED como parte de un sistema de seguimiento y evaluación a la política pública distrital de víctimas.
2. Incluirlos los IGED dentro del Plan de Acción Distrital para la Prevención, Protección, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas – PAD, adaptándolos a las realidades demográficas, socioculturales y económicas del Distrito, tomando como referencia la fórmula de cálculo adoptada por la Corte Constitucional e incluir un enfoque diferencial.
3. Disponer de mecanismos de interoperabilidad que permitan el monitoreo de datos relacionados con la batería de indicadores dentro del PAD.
4. Publicar un documento que dé cuenta de la medición de los IGED para Bogotá, estipulando la coordinación metodológica a cargo de la ACPVR y la UARIV.

En concordancia con los deberes 1 y 2, la ACPVR ha diseñado los indicadores de seguimiento a las metas del PAD en línea con los componentes de la política pública, de manera que estos indicadores estén disponibles como insumo para la medición IGED en aquellos derechos en que el Distrito Capital tiene injerencia como entidad territorial y adaptándolos a la disponibilidad de información por parte de las entidades del SDARIV. En cuanto a los deberes referidos en el numeral 3, la ACPVR ha fortalecido el intercambio periódico de información con la RNI de la UARIV y con el SDARIV. Finalmente, en línea con el numeral 4, se realiza la publicación del presente informe.

¹¹ Corte Constitucional. Auto 166 de 2020.

»»» METODOLOGÍA DE LA MEDICIÓN IGED

La metodología de medición IGED del presente informe se basa en la metodología presentada por la UARIV en su Informe de Anual de Gobierno para el periodo 2020. De acuerdo a lo establecido en este informe, la metodología utilizada para la medición de los IGED del año 2021 se corresponde con la realización de ejercicios de “...análisis de idoneidad, realizado en 2019 para cada uno de los indicadores de la batería de Indicadores construida por el Gobierno Nacional como respuesta a la orden primera del Auto 373 de 2016 y con la cual se venían midiendo estos indicadores; esta revisión de la idoneidad de los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos, contó no solamente con la participación de las entidades competentes para cada uno de los derechos, sino también Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística y por su puesto la Unidad para las Víctimas; y en 2020, en el marco del Auto 166 de 2020 se realizaron las sesiones técnicas de revisión de las observaciones remitidas por parte de los entes de control y la Comisión de Seguimiento a la Ley de Víctimas a la batería IGED remitida en el informe anual del 2020. Estos análisis buscan que los datos presentados sean coherentes con la realidad de cada derecho y, de igual forma, que permitan evaluar de manera objetiva los avances, retrocesos o estancamientos de la política pública de atención y reparación integral de víctimas del conflicto armado”¹².

Para la presentación de resultados en el caso de Bogotá, se tuvieron en cuenta las siguientes fuentes de información, las cuales se basaron en la metodología de medición expuesta por la UARIV:

1. **Las Fichas Técnicas indicadores de Goce Efectivo de Derechos de la UARIV.** Se debe tener en cuenta que, en los indicadores en los que se refieren las fichas como fuente de información, se entiende que las fuentes de información son también aquellas que la UARIV refiere dentro de la misma ficha técnica, y que la metodología de medición reportada fue aquella utilizada en las fichas respectivas.
2. **Visor IGED:** Para la presentación de resultados se tuvieron en cuenta aquellos presentados por la UARIV en su Visor IGED, el cual cuenta con la información actualizada a corte 2020, y la cual fue presentada por la UARIV en su Informe de Anual de Gobierno 2020. De igual manera, se entiende que los resultados presentados en este informe que se basan en el visor IGED tienen como fecha última de publicación el 26 de agosto de 2021, fecha de última actualización en el visor IGED.
3. **SIVIC:** para aquellos indicadores en los cuales se hace referencia al Sistema de Información de Víctimas de Bogotá, SIVIC de la ACPVR, se entiende que la información salió directamente del sistema SIVIC, en razón a que el ODVCA cuenta con las fuentes de información del SIVIC para hacer su propio cálculo de los indicadores, y así presentar información actualizada.

¹² Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); “Informe Anual de Gobierno 2020”, junio 2021. Página 74.

--→ 1. Derechos que atienden a la situación de vulnerabilidad que produce el desplazamiento forzado

➤ Derecho a la subsistencia mínima. (Medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata AHI)

En relación a lo establecido por la Corte Constitucional “la garantía de la entrega de atención humanitaria se sustenta en la protección de la subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital”¹³ Para el caso de la población desplazada, este derecho se garantiza por medio del otorgamiento de Ayuda Humanitaria Inmediata. Según la Ley 1448 de 2011, esta ayuda es una “medida para garantizar un derecho personal, surgido de la incapacidad del individuo, originada en el accionar de un tercero, de acceder a bienes suficientes para la subsistencia mínima, por lo tanto, no se puede ceder, ni endosar y tampoco es acumulable”.

Frente a la población víctima de desplazamiento forzado, este derecho se concreta a través de la provisión de ayuda humanitaria Inmediata. Este aprovisionamiento se efectúa en tanto subsistan las condiciones que la justifican.

Conforme al artículo 63 de la ley 1448 de 2011, el otorgamiento de la Ayuda Humanitaria Inmediata es aquella que entrega “la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento (...) desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Para el caso de Bogotá como territorio receptor de víctimas a razón de desplazamiento forzado, es la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, ACPVR, la entidad encargada de otorgar dicha medida.

La garantía de este derecho se ve supeditado al cumplimiento de los requisitos por ley que son: (i) manifiesten haber sido desplazadas; (ii) se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada; (iii) requieran albergue temporal y asistencia alimentaria; (vi) haber presentado declaración como víctima ante el Ministerio Público y encontrarse en el momento de valoración para inclusión el RUV¹⁴.

Nombre del indicador: Porcentaje de hogares desplazados que solicitaron y recibieron Atención Humanitaria Inmediata en Bogotá.

Objetivo del Indicador: Medir el acceso a la Atención Humanitaria Inmediata de los hogares desplazados en Bogotá que declararon durante el último año un evento de desplazamiento ocurrido en los 3 meses previos a dicha declaración.

Universo: Número de Familias Víctimas que solicitaron A.H.I cumpliendo los requisitos de ley en 2021 en Bogotá.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004

¹⁴ Ley 1448 de 2011. Artículo 63, Parágrafo 1.

Fuente: Para la medición del indicador relativo al porcentaje de hogares desplazados que solicitaron y recibieron Atención Humanitaria Inmediata en Bogotá, se tomó como fuente de información el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2021.

Resultado de medición:

Tasa de otorgamiento de medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI) solicitadas durante el período de valoración: 100,0%

$$\frac{\text{Número de Familias víctimas con otorgamiento de A.H.I en 2021 en Bogotá: 2.490}}{\text{(Número de Familias Víctimas que solicitaron A.H.I cumpliendo los requisitos de ley en 2021 en Bogotá: 2.490)}} \rightarrow *100 = 100,0\%$$

Nota: Solo se tienen en cuenta como solicitantes (denominador) quienes acreditan los requisitos definidos en la ley.



* Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2021.

¿Qué significa el valor de la medición?

Los resultados del indicador muestran que el 100% de los hogares que solicitaron medidas de A.H.I. en Bogotá, y que acreditaron los requisitos definidos en la Ley, de manera posterior a su declaración como víctimas del conflicto armado y durante el período de valoración para inclusión en el RUV por parte de la UARIV, fueron beneficiarias de medidas de A.H.I. teniendo la garantía del derecho a la subsistencia mínima.

➤ Derecho al retorno y reubicación

Como parte de las medidas que garantizan la superación de la situación de vulnerabilidad a razón del desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 estableció como uno de los derechos de las víctimas el de retornar a su lugar de origen o reubicarse¹⁵.

Las entidades territoriales receptoras de población víctima de desplazamiento forzado, en lo que respecta al derecho al retorno y reubicación, están obligadas a:

¹⁵ Ley 1441 de 2011. Artículo 28, numeral 8.

“(I) no aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se restablezcan en otro sitio, (II) no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto; (III) proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas; (iv) abstenerse de promover el retorno o el restablecimiento cuando tal decisión implique exponer a los desplazados a un riesgo para su vida o integridad personal y (v) proveer el apoyo necesario para que el retorno se efectúe en condiciones de seguridad y los que regresen puedan generar ingresos para subsistir autónomamente”¹⁶.

En tal sentido, el retorno o la reubicación permiten el restablecimiento integral del ejercicio del derecho a la libre circulación, por lo que da lugar a la superación de la situación de desplazamiento forzado. El retorno o la reubicación es un momento decisivo que marca el punto de partida en el camino hacia la superación de la situación de vulnerabilidad.

Con el objeto de materializar este derecho, la UARIV diseñó el protocolo de Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el marco de la Reparación Integral a Víctimas del Desplazamiento Forzado, en el cual se define el retorno o la reubicación para víctimas del desplazamiento forzado como: *“el derecho a regresar a su lugar de origen o reubicarse en uno distinto a este con el fin de continuar con su proyecto de vida personal, familiar y comunitario, volver a ser parte fundamental del tejido social de su comunidad, contribuir al desarrollo del municipio, volver al ejercicio pleno de su ciudadanía y ser reparado de manera integral”¹⁷.*

Un retorno o reubicación que cuente con las condiciones básicas, tales como Voluntariedad, Seguridad y Dignidad requiere un trabajo conjunto con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas - SNARIV, especialmente de los municipios expulsores y receptores que han buscado garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado a través de diferentes mecanismos que soporten procesos de participación ciudadana y comunitaria, y procesos sociales, culturales y económicos que garanticen la construcción de un proyecto de comunidad digna y sostenible, así como de un proyecto de vida transformador desde el punto de vista del hogar y sus individuos.

Nombre del indicador: Porcentaje de personas víctimas que residen en Bogotá que solicitan y reciben acompañamiento en retornos y reubicaciones.

Objetivo del indicador: Medir el porcentaje de personas residentes de Bogotá que solicitan y acceden a acompañamiento en retornos y reubicaciones.

Universo: Para el indicador del goce efectivo de derechos en el componente de retorno y reubicación se tomaron las personas incluidas como víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá con hechos ocurridos a partir de 1985 en el Registro Único de Víctimas con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior.

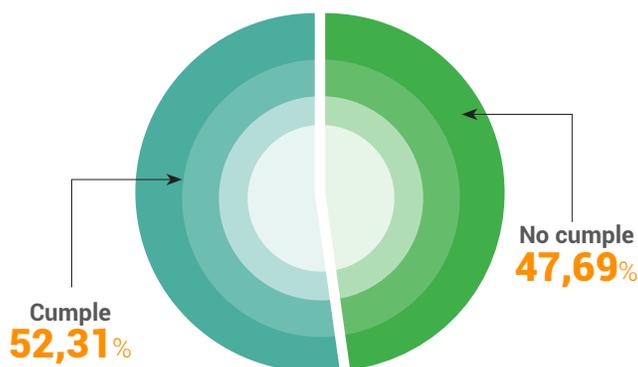
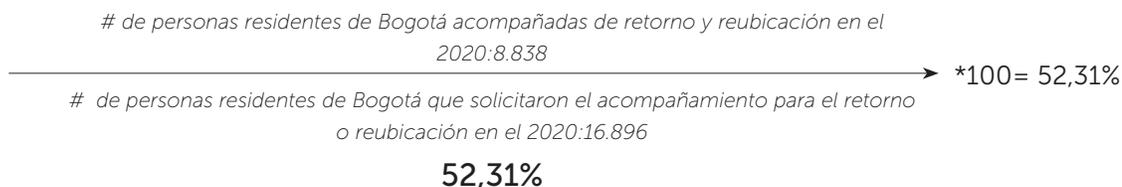
Fuente: Para la medición del porcentaje de personas residentes de Bogotá que solicitan y acceden a acompañamiento en retornos y reubicaciones, se tomó la información reportada por la UARIV en la “Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos” del respectivo

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-025 del 2004.

¹⁷ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); “Protocolo de Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el marco de la Reparación Integral a Víctimas del Desplazamiento Forzado”. Página 3.

indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

Resultado de medición:
Porcentaje de personas residentes de Bogotá que solicitan y acceden a acompañamiento en retornos y reubicaciones: 52,31%



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

¿Qué significa el valor de la medición?

De acuerdo con los resultados de la medición de este derecho, el 52,31% de las Víctimas de Desplazamiento Forzado en situación de desplazamiento que manifestaron el deseo o la intención de retorno o reubicación, recibieron un acompañamiento a través de acciones encaminadas hacia la gestión de la oferta institucional durante el periodo 2020.

Bogotá en el cálculo del indicador muestra un resultado superior al Nacional (39,94%); Es importante tener en cuenta que este indicador se centra, específicamente, en medir la percepción de la persona respecto al acompañamiento recibido, y su medición se realizó por medio de la ficha de caracterización y entrevista, ambos instrumentos aplicados por la Unidad para las Víctimas. En esta lógica, el indicador no busca medir el grado de estabilidad socioeconómica.

➤ Derecho a la Restitución de tierras y protección de predios.

Como parte de las medidas de reparación integral, contempladas en la Ley 1448 del 2011, el derecho a la restitución de tierras y protección de predios es una medida de carácter material enfocada a la población desplazada víctima de despojo, o que se vio forzada a abandonar sus tierras a razón de dinámicas relacionadas al conflicto armado. Este derecho constituye una forma de resarcir los daños económicos por medio de la devolución de los predios a las víctimas de despojo según el marco normativo establecido por la Ley 1448 de 2011, en relación a la creación

de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas establecido en el artículo 103 de la ley de Víctimas.

En este sentido, la protección de los derechos sobre los predios abandonados consiste en una medida jurídica de prohibición de enajenación, mientras la persona afectada por el abandono o el despojo del predio puede volver a disponer de él o es compensada por el Estado en caso de no poder regresar. La restitución alude al conjunto de medidas adoptadas por el gobierno para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, la cual se adelanta por medio de un proceso administrativo, en cabeza de la Unidad Administrativa para la Restitución de Tierras y una etapa posterior de carácter judicial en cabeza de la rama judicial por medio de los juzgados y tribunales de restitución de tierras.

Sin Embargo, el ODVCA no cuenta con información ni bases de datos nacionales que permitan hacer la medición respecto de los avances en el derecho a la restitución de tierras y protección de predios de las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá.

→ 2. Derechos que comparte la población desplazada con el resto de la población colombiana

2.1 Derechos civiles y políticos.

➤ Derecho a la Vida

De acuerdo por lo establecido por la Corte Constitucional, el Estado deberá garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado el ejercicio del derecho a la vida en condiciones de dignidad como seres humanos distintos y autónomos, entendiendo que este derecho fue vulnerado dadas (i) las circunstancias inhumanas asociadas a su movilización y a su permanencia en el lugar provisional de llegada, y (ii) los frecuentes riesgos que amenazan directamente su supervivencia¹⁸.

Este derecho se entiende a la luz de lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, y el Principio 10 de los "Principios Rectores de los desplazamientos Internos" de las Naciones Unidas, que contribuyen a la interpretación de este derecho en el contexto del desplazamiento forzado interno. En este se determina que "El derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"¹⁹.

Nombre del indicador: Tasa de homicidio en las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá

Objetivo del indicador: Medir la tasa de homicidios por cada cien mil víctimas de desplazamiento forzado residente en Bogotá incluidas en Registro Único de Víctimas.

Universo: Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá a corte de 31 de diciembre de 2021.

Fuente: Para la medición de la tasa de homicidio de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2021.

Resultado de la medición:

Tasa de homicidio de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá: 0,005%

Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado residentes en Bogotá que han sufrido nuevos hechos victimizantes de homicidio durante el 2021: 18

→ $*100 = 0,005\%$

Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Bogotá en el 2021: 346.623

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

¹⁹ ONU; "Principios Rectores de los desplazamientos Internos", 1998. El Principio 10 determina adicionalmente que: "... Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra: el genocidio; el homicidio; las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte...".

Porcentaje de cumplimiento del derecho a la vida de las víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá		
Estado	Número de personas	Porcentaje
Cumple (fueron re-victimizadas)	18	0,005%
No cumple (se garantizó el derecho a la vida)	346.605	99.99%

* Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2021.

¿Qué significa el valor de la medición?

De acuerdo con los resultados de este indicador, se puede evidenciar que para el año 2021, la tasa de homicidio de las víctimas residentes en Bogotá fue relativamente baja, con solo el 0,005% de total de víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá a las cuales no se le garantizó el derecho a vida, para un total de 18 personas; en comparación con un porcentaje de 99,99% es decir 346.605 personas que no fueron revictimizadas por hechos de homicidio.

Esto no significa que se esté garantizando al 100% el derecho a la vida de las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá, pero si implica un progreso respecto de los resultados del año 2020, en el cual 69 personas, es decir el 0,02% del total de víctimas de desplazamiento residente en Bogotá²⁰, fueron re victimizadas por hechos de homicidio.

➤ Derecho a la Libertad

El derecho a la libertad, especialmente relacionada con la libertad de locomoción y el derecho a permanecer en el lugar escogido para vivir, es establecido por la Corte Constitucional como la libertad de circulación por el territorio nacional y el derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir. En efecto, este derecho es vulnerado a la población víctima de desplazamiento forzado ya que, *“la definición misma de desplazamiento forzado presupone el carácter no voluntario de la migración a otro punto geográfico para allí establecer un nuevo lugar de residencia”*²¹. Para el caso, los principios 1, 2, 6, 7 y 14 de los Principios Rectores de los desplazamientos Internos son relevantes para interpretar del alcance de estos derechos en relación con la población desplazada.

Nombre del indicador: Tasa de secuestro de la población víctima de desplazamiento forzado residente en Bogotá.

Objetivo del Indicador: Mide el número de secuestros por cada cien mil víctimas de desplazamiento forzado residente en Bogotá incluidas en Registro Único de Víctimas.

Universo: Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá a corte del 31 de diciembre de 2021.

Fuente: Para la medición de la tasa de secuestro de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2021.

²⁰ Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre de 2021.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

Resultado de la medición:

Tasa de secuestro de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en BOGOTÁ: 0,0002%

Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado residentes en Bogotá que han sufrido nuevos hechos victimizantes de secuestro durante el 2021: 1

$$\frac{1}{\text{Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Bogotá en el 2021: 346.623}} \times 100 = 0,0002\%$$

Porcentaje de cumplimiento del derecho a la libertad de las víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá		
Estado	Número de personas	Porcentaje
Cumple (fueron re-victimizadas)	1	0,0002%
No cumple (se garantizó el derecho a la vida)	346.622	99,999%

* Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2021.

¿Qué significa el valor de la medición?

Frente al derecho a la libertad de la población desplazada residente en Bogotá se identificó que se está dando cumplimiento al indicador, ya que, en el 2021 solo 1 persona sufrió el delito de secuestro, lo que implica que para un total de 346.622 víctimas residentes en Bogotá se garantizó el derecho a la libertad en las condiciones establecidas por la Corte Constitucional.

De igual manera se puede resaltar que este resultado se encuentra alineado con los resultados a nivel nacional, ya que a nivel nacional la tasa de secuestro fue del 0,0001%, siendo este porcentaje un total de 11 personas que sufrieron el delito de secuestro en 2021, sobre un universo de 8.132.307 víctimas de desplazamiento forzado en Colombia.

> Derecho a la integridad sexual

Con base al principio 11 de los Principios Rectores “*todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral*”²². En particular, los desplazados internos deben ser protegidos contra cualquier trato cruel, inhumano o degradantes, y los ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual. Por su parte, la Corte estableció que el derecho a la integridad personal es amenazado tanto por los riesgos que recaen sobre la salud de las personas víctima de desplazamiento, como por el alto riesgo de ataques al que están expuestos por su condición misma de desposeimiento.

Nombre del indicador: Tasa de delitos contra la integridad sexual de la población víctima de desplazamiento forzado residente en Bogotá.

Objetivo del indicador: Mide la incidencia de delitos contra la integridad sexual por cada cien mil víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá.

²² ONU; “Principios Rectores de los desplazamientos Internos”, 1998. Principio 11.

Universo: Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá a corte del 31 de diciembre de 2021.

Fuente: Para la medición de la tasa de delitos contra la integridad sexual de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2021.

Resultado de la medición:

Tasa de delitos sexuales de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá: 0,006%

Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado residentes en Bogotá que han sufrido nuevos hechos victimizantes de delitos sexuales durante el 2021: 21

$$\frac{21}{\text{Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Bogotá en el 2021: 346.623}} \times 100 = 0,006\%$$

Porcentaje de cumplimiento del derecho a la libertad de las víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá		
Estado	Número de personas	Porcentaje
Cumple (fueron re-victimizadas)	21	0,006%
No cumple (se garantizó el derecho a la vida)	346.602	99,993%

* Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2021.

¿Qué significa el valor de la medición?

Del universo de víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá se encontró que el 0,006%, es decir 21 personas, sufrieron nuevos hechos victimizantes relacionados con delitos sexuales en el 2021. Para este hecho victimizante en particular se quiso hacer una evaluación de la caracterización de las víctimas en cuanto a su género y orientación sexual, frente a lo cual se encontró que, **17 de las 21 personas que sufrieron hechos de delitos sexuales en Bogotá en el 2021 fueron mujeres**, 3 fueron hombres y 1 personas de la comunidad LGTBI, mostrando así que siguen siendo las mujeres quienes más sufren por los delitos contra su integridad sexual.

➤ Derecho a la protección

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 387 de 1997, y la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, la garantía del goce efectivo del derecho a la protección debe ir encaminada a mitigar los factores de riesgo y a la prevención de las violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que inciden en el desplazamiento forzado y afectan a la población desplazada. De igual manera, la Corte analiza que el derecho a la seguridad personal se ve vulnerado *“puesto que el desplazamiento conlleva riesgos específicos, individualizables, concretos, presentes, importantes, serios, claros y discernibles, excepcionales y desproporcionados para varios derechos fundamentales de los afectados”*.

Nombre del indicador: Porcentaje de medidas de protección implementadas.

Objetivo del indicador: Medir el número de víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada y reclamante de tierra identificados con riesgo extraordinario, extremo o inminente con medidas de protección de competencia de la Unidad Nacional de Protección (UNP) implementadas en los términos establecidos.

Universo: Persona víctima de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes y lideresas y representantes de organizaciones de población desplazada y reclamantes de tierras identificadas con riesgo extraordinario, extremo o inminente con medidas de protección adoptadas a implementarse en el periodo por la UNP.

Fuente: Para la medición del número de víctimas a quienes se les implementó medidas de protección dentro de los términos establecidos a corte de 31 de diciembre de 2020, se tomó la información reportada por la UARIV en la “Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos” del respectivo indicador, la cual a su vez cuenta con fuente de información la Base de datos Grupo de implementación de medidas - Subdirección de Protección de la UNP.

Para este indicador se debe aclarar que el ODVCA no cuenta con información específica de Bogotá, tal y como se muestra en los otros indicadores; para este caso solo se cuenta con la Ficha Técnica de medición nacional y con la información reportada por la UARIV en su “Informe Anual de Gobierno 2020”, junio 2021. Páginas 226 a 229.

Resultado de la medición:

Porcentaje de Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH a quienes se les implementó medidas de protección dentro de los términos establecidos a nivel nacional	
Estado	Porcentaje
Cumple (medidas otorgadas por UNP)	75,24%
No cumple (sin medidas de protección por UNP)	24,76%

*Fuente: Subdirección de Protección – Unidad Nacional de Protección

¿Qué significa el valor de la medición?

De acuerdo con los resultados presentados por la UARIV en su Informe Anual de Gobierno 2020, durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020, de los 311 casos de víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, que incluyen dirigentes, líderes y lideresas, representantes de organizaciones de población desplazada y reclamantes de tierra que a nivel nacional se identificaron con riesgos extraordinario, extremo e inminente, **en 234 casos se les implementó medidas de protección dentro de los términos establecidos**, así como 77 rezagos de periodos anteriores, lo que representa un cumplimiento del 75,24% del indicador para la vigencia en mención²³.

2.2 Derechos económicos, sociales y culturales

➤ Derecho a la Educación

El derecho a la educación es un derecho fundamental, protegido por la Constitución Política en sus artículos 44 y 67, que debe ser reconocido y garantizado a través de las instituciones, proyectos y estrategias del Estado. Asimismo, a través de la Ley 1448 del 2011 en el artículo 51 se

²³ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); “Informe Anual de Gobierno 2020”, junio 2021. Página 228.

protege y prioriza el acceso de las víctimas del conflicto armado a establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica, y media; entre los 6 y los 17 años de edad. De igual manera, este derecho incorpora un carácter inmediato o progresivo de las obligaciones para satisfacerlo, que se define en función de la edad y el nivel educativo.

En IGED, este derecho tiene varias dimensiones: **Asistencia escolar, alimentación, transporte, deserción y repitencia escolar.**

1. Asistencia Escolar

La UARIV en su Informe Anual de Gobierno 2021 realizó la siguiente aclaración *“Para el indicador de asistencia, es necesario precisar que se requirió formular dos indicadores los cuales responden a diferentes grupos etarios (uno principal y otro complementario). El primero permite medir la asistencia de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes entre 5 y 16 años, y el segundo indicador complementario mide a los jóvenes mayores de 17 años, debido a que la población víctima de desplazamiento presenta extra-edad para los niveles educativos que teóricamente deben cursar”*²⁴.

Sin embargo, se debe resaltar que los resultados con los cuales se mide el porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado de 17 años que para, el último año lectivo se encontraban matriculados en los niveles de educación básica o media, no fueron publicados en el visor IGED, por lo que no es posible presentarlos para el caso de Bogotá.

Nombre del indicador: Porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que residen en Bogotá, y que se encuentran matriculados en educación preescolar, básica o media en el último año lectivo.

Objetivo del indicador: Medir la proporción de víctimas entre 5 y 16 años que se encuentran matriculadas en los niveles de educación preescolar, básica o media en Bogotá.

Universo: Víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren en edades entre los 5 y 16 años localizadas en Bogotá a corte del 31 de diciembre de 2020.

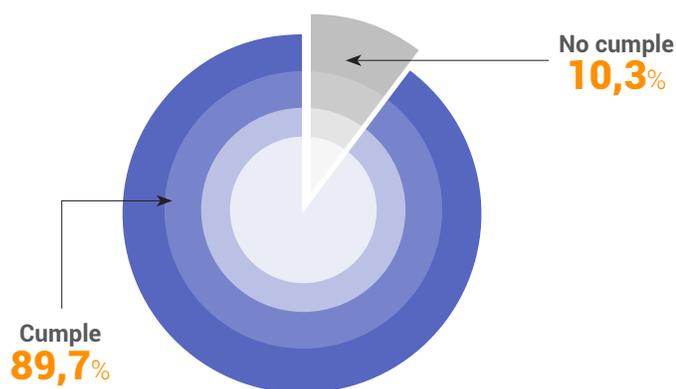
Fuente: Para la medición de la proporción de víctimas entre 5 y 16 años que se encuentran matriculados a los niveles de educación preescolar, básica o media en Bogotá se tomó la información reportada por la UARIV en la “Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos” del respectivo indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

²⁴ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); “Informe Anual de Gobierno 2020”, junio 2021. Página 331 a 332. Para la medición del indicador de asistencia escolar, la UARIV cuenta con una ficha técnica adicional en la cual se incluye el indicador “Porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado de 17 años que se encuentran matriculados a la educación preescolar, básica o media en el último año lectivo”.

Resultado de la medición:

Porcentaje de víctimas entre los 5 y 16 años matriculadas en educación preescolar, básica o media en Bogotá: 89,7%

$$\frac{\text{Número de Víctimas entre 5 y 16 años en Bogotá con matrícula escolar oficial durante el 2020: 69.257}}{\text{Número de Víctimas entre 5 y 16 años localizadas en Bogotá en el 2020: 77.210}} \times 100 = 89,7\%$$



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con este, las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que, para el último año lectivo (2020) se encontraban matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media. Para el caso de Bogotá, el **89,7%** de las víctimas del conflicto armado entre, 5 y 16 años de edad, tuvieron garantía del derecho a la educación al encontrarse matriculadas en educación preescolar, básica y media en colegios oficiales del Distrito, mientras que un **10,3%** de las víctimas en este grupo etario, es decir 7.953 niños y niñas entre los 5 y 16 años, no contaban con matrícula escolar oficial en Bogotá.

2. Alimentación

Nombre del indicador: Porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que residen en Bogotá, y que se matricularon y recibieron alimentación en la institución educativa en el último año lectivo.

Objetivo del indicador: Medir el acceso a alimentación escolar de las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años en Bogotá.

Universo: Número de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo residentes en Bogotá.

Fuente: Para la medición del acceso a alimentación escolar de las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años en Bogotá se tomó la información reportada por la UARIV en la "Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos" del respectivo indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

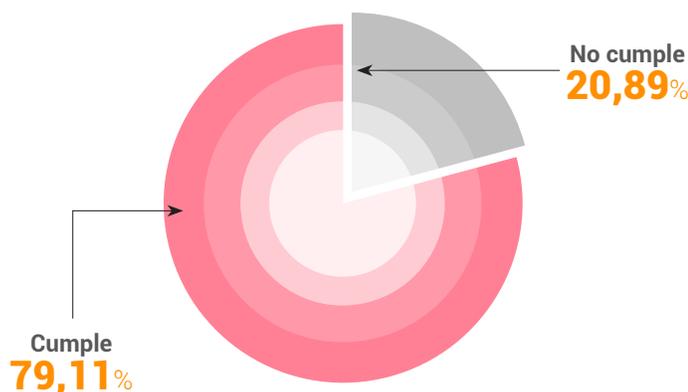
Resultado de la medición:

Porcentaje de víctimas entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo y recibieron alimentación en la institución educativa en Bogotá: 79,11%

(Número de Víctimas entre 5 y 17 años con matrícula escolar oficial en Bogotá beneficiarios de alimentación 2020:58.409

Número de Víctimas entre 5 y 17 años con matrícula escolar oficial en Bogotá en el 2020: 73.830)

*100 = 79,11%



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que, habiéndose matriculado en el 2020, recibieron un complemento alimentario en el marco del Programa de Alimentación Escolar. Para el caso de Bogotá, el **79,11%** de las víctimas del conflicto armado entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en educación preescolar, básica y media en colegios oficiales del Distrito recibieron el complemento alimentario en la respectiva institución educativa, mientras que un **20,89%** de las víctimas en este grupo etario, es decir 15.421 niños y niñas entre los 5 y 17 años no fueron beneficiarios de alimentación escolar en Bogotá.

3. Transporte

Nombre del indicador: Porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que residen en Bogotá, se matricularon, y que recibieron transporte escolar en el último año lectivo.

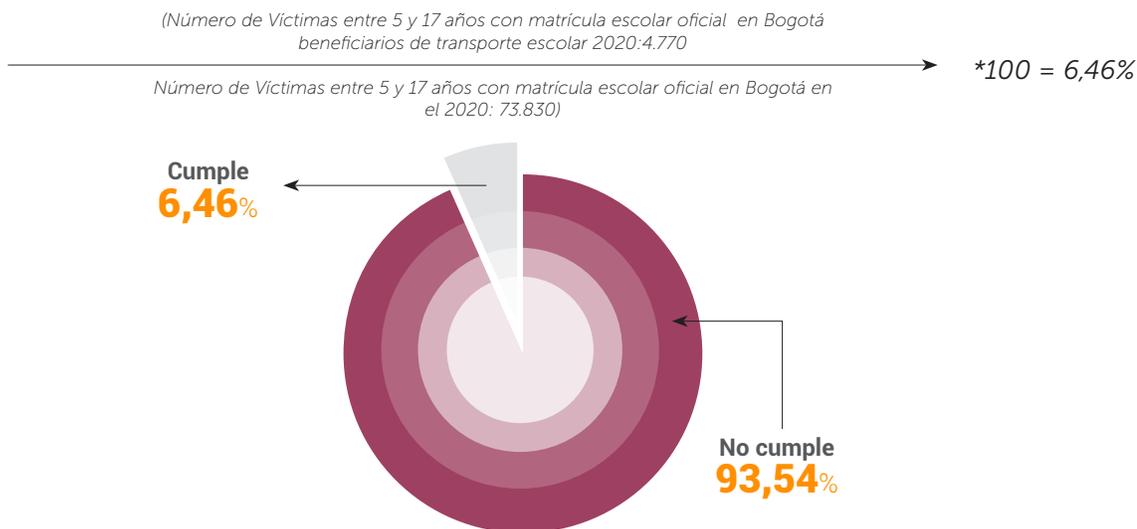
Objetivo del indicador: Medir el acceso a transporte escolar de las víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá.

Universo: Número de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo residentes en Bogotá.

Fuente: Para la medición del acceso a transporte escolar de las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años en Bogotá se tomó la información reportada por la UARIV en la "Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos" del respectivo indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

Resultado de la medición:

Porcentaje de víctimas entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo y recibieron transporte para ir a la Institución Educativa en Bogotá: 6,46%



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que, habiéndose matriculado en el 2020 recibieron transporte escolar. Para el caso de Bogotá, solo el **6,46%** de las víctimas del conflicto armado entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en educación preescolar, básica y media en colegios oficiales del Distrito recibieron transporte escolar para ir a sus instituciones educativas, lo cual es un valor significativamente bajo. Contrario a esto, **93,54%** de las víctimas en este grupo etario, es decir 69,060 niños y niñas entre los 5 y 17 años no fueron beneficiarios de transporte escolar en Bogotá.

4. Deserción escolar

Nombre del indicador: Tasa de deserción intra-anual de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años residentes en Bogotá.

Objetivo del indicador: Medir la proporción de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que abandonan el sistema escolar antes de que finalice el año lectivo, como proporción de los alumnos matriculados en Bogotá.

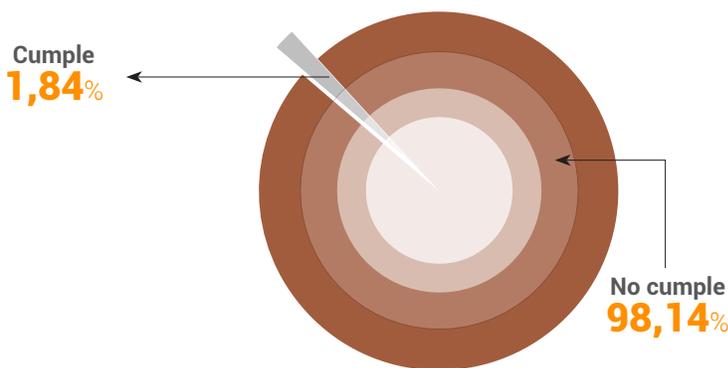
Universo: Número de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo residentes en Bogotá.

Fuente: Para la medición de la proporción de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que abandonan el sistema escolar antes de que finalice el año lectivo en Bogotá, se tomó la información reportada por la UARIV en la "Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos" del respectivo indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

Resultado de la medición:

Porcentaje de víctimas entre 5 y 17 años de edad que habiéndose matriculado en el último año lectivo desertaron antes de terminar el mismo en Bogotá: 1,84%

$$\frac{\text{Número de Víctimas entre 5 y 17 años matriculados en Bogotá que desertaron antes de terminar el año lectivo 2020: 1.359}}{\text{Número de Víctimas entre 5 y 17 años con matrícula escolar oficial en Bogotá en el 2020: 73.830}} \times 100 = 1,84\%$$



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador las víctimas de desplazamiento forzado, entre 5 y 17 años residentes en Bogotá que, habiéndose matriculado en el último año lectivo (2020), desertaron antes de terminar el mismo. Para el caso de Bogotá, solo el **1,84%** de las víctimas del conflicto armado entre 5 y 17 años de edad con matrícula escolar en Bogotá en 2020, desertaron. Esto implica que **el 98.16% permanecieron en el sistema escolar**, es decir un total de 72.471 niños y niñas que se encontraban matriculados en Bogotá.

Para el caso de nacional, se encontró que el porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años, que habiéndose matriculado en el último año lectivo desertaron antes de terminar el mismo (2020), fue de **3,05%**, porcentaje que es relativamente más alto al presentado en Bogotá para el mismo periodo.

5. Repitencia escolar

Nombre del indicador: Tasa de repitencia anual de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años residentes en Bogotá.

Objetivo del indicador: Medir la proporción de estudiantes víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que permanecen en un mismo grado escolar durante un período mayor a un año en Bogotá.

Universo: Número de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo residentes en Bogotá.

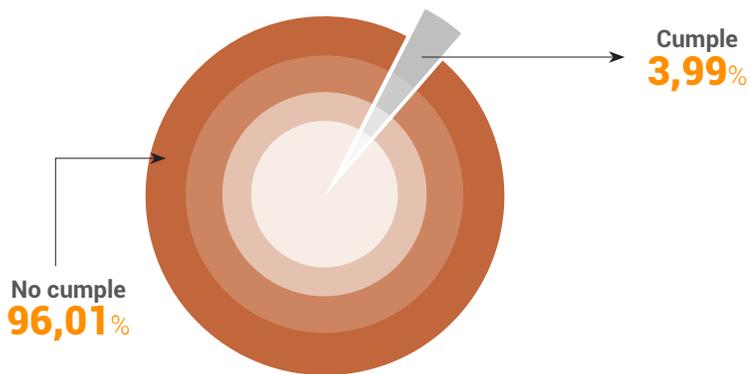
Fuente: Para la medición del número de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17

años matriculados en el mismo grado que el año anterior en Bogotá, se tomó la información reportada por la UARIV en la "Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos" del respectivo indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

Resultado de la medición:

Porcentaje de víctimas entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en el mismo grado que el año anterior en Bogotá: 3,99%

$$\frac{\text{Número de Víctimas entre 5 y 17 años matriculadas en Bogotá en el mismo grado que el año anterior en 2020: 2.946}}{\text{Número de Víctimas entre 5 y 17 años con matrícula escolar oficial en Bogotá en el 2020: 73.830}} \times 100 = 3,99\%$$



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador las víctimas de desplazamiento forzado, entre 5 y 17 años residentes en Bogotá, matriculados en el mismo grado que el año anterior (repitentes). Para el caso de Bogotá, solo el **3,99%** de las víctimas del conflicto armado entre 5 y 17 años de edad se encontraban matriculadas en el mismo grado que el año anterior. Esto implica que, **el 96,01% aprobaron y pasaron al siguiente grado escolar**, es decir un total de 70.884 niños y niñas que se encontraban matriculados en Bogotá.

Para el caso nacional, se encontró que el porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado, entre 5 y 17 años, matriculados en el mismo grado que el año anterior para el año 2020, fue de **5,71%**, porcentaje que es relativamente más alto al presentado en Bogotá para el mismo periodo.

➤ Derecho Generación de Ingresos y de Empleo

La corte constitucional determinó que "La generación de ingresos y de empleo para la población desplazada tiene como fundamento la garantía del derecho a la subsistencia mínima como expresión del derecho al mínimo vital. Para la protección de este derecho se disponen diferentes medidas que proceden una vez ocurre el hecho victimizante, hasta la consolidación de la estabilización o superación de la situación de vulnerabilidad. De este modo, la generación de ingresos

*y de empleo hace parte del conjunto de medidas encaminadas a consolidar la estabilización socioeconómica de la población desplazada*²⁵.

De igual manera, la Corte en sus pronunciamientos ha manifestado que el carácter de las obligaciones en materia de generación de ingresos y de empleo es de medio y no de resultado, lo que establece que, la actuación que le es exigible al Estado está encaminada a facilitar la creación de oportunidades para la estabilización socioeconómica, respondiendo a las condiciones reales de las personas y hogares desplazados. Sin embargo, resalta que el apoyo para el auto sostenimiento de la población desplazada debe concretarse en programas y proyectos que se implementen para este fin, pero siempre teniendo en cuenta que su implementación se evalúa bajo el principio de progresividad, por lo cual, la respuesta estatal no puede ser siempre la misma con el paso del tiempo.

Así las cosas, la UARIV en su respectivo seguimiento evalúa las diferentes estrategias, programas, proyectos y acciones implementadas para la atención de las víctimas, con los cuales se busca contribuir a la restitución de las capacidades laborales y productivas de esta población, de manera que mejoren sus posibilidades de inclusión al mercado laboral o al aparato productivo nacional²⁶.

Para la evaluación de este IGED se toman dos dimensiones: **línea de pobreza y línea de pobreza extrema**

1. Generación de ingresos – línea de pobreza

Nombre del indicador: Incidencia de la pobreza monetaria en la población desplazada residente en Bogotá

Objetivo del indicador: Medir la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que cuenta con ingresos inferiores a la línea de pobreza.

Universo: Víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá con hechos ocurridos a partir de 1985 en el Registro Único de Víctimas con corte a 31 de diciembre de 2020.

Fuente: Para la medición del número de víctimas de desplazamiento forzado que pertenecen a hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza residentes en Bogotá, se tomó la información reportada por la UARIV en la “Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos” del respectivo indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

²⁵ Corte Constitucional. Auto 331 de 2019.

²⁶ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); “Informe Anual de Gobierno 2020”, junio 2021. Páginas 385-386.

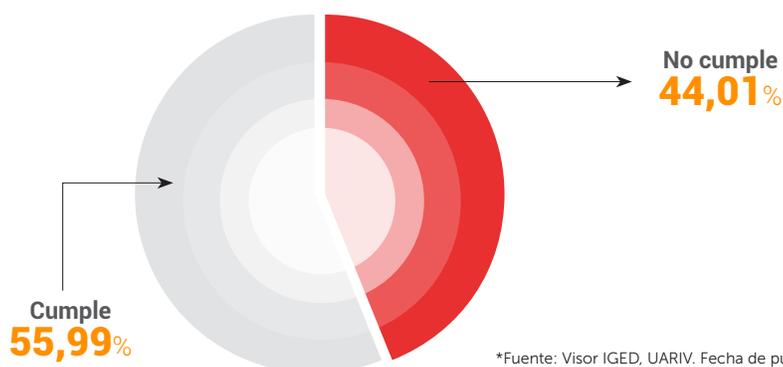
Resultado de la medición:

Porcentaje de la población desplazada que cuenta con ingresos inferiores a la línea de pobreza en Bogotá: 55,99%

Número de Víctimas de desplazamiento forzado en hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza en Bogotá para 2020: 111.784

Número de Víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá en el 2020: 199.647

*100 = 55,99%



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá que pertenecen a hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza. Para el caso de Bogotá se encontró que, el **55,99% de las víctimas de desplazamiento forzado pertenecen a hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza**. Esto implica que, más de la mitad de los hogares en donde habitan las víctimas no cuentan con ingresos suficientes para superar la línea de pobreza, por lo cual, para estos hogares la incidencia de la pobreza monetaria es mayor en comparación de aquellos hogares que tuvieron ingresos superiores a la línea de pobreza.

A nivel nacional la tendencia es similar a la de Bogotá, ya que de acuerdo a la información del visor IGED de la UARIV, en Colombia, el **57,1%** de los hogares tampoco cuenta con los ingresos suficientes para superar la línea de pobreza.

2. Generación de ingresos - línea de pobreza extrema

Nombre del indicador: Incidencia de la pobreza extrema en la población desplazada residente en Bogotá.

Objetivo del indicador: Medir la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que cuenta con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema.

Universo: Víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá con hechos ocurridos a partir de 1985 en el Registro Único de Víctimas con corte a 31 de diciembre de 2020.

Fuente: Para la medición del número de víctimas de desplazamiento forzado que pertenecen a hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema residentes en Bogotá, se tomó la información reportada por la UARIV en la "Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos" del respectivo indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

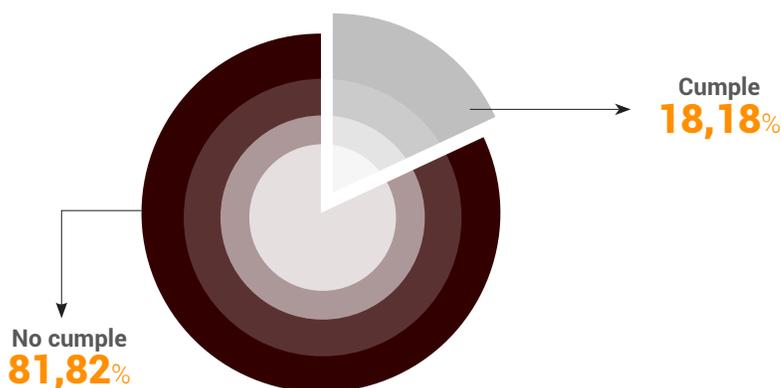
Resultado de la medición:

Porcentaje de la población desplazada que cuenta con ingresos inferiores a la línea de pobreza en Bogotá: 18,18%

Número de Víctimas de desplazamiento forzado en hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema en Bogotá para 2020: 36.295

Número de Víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá en el 2020: 199.647

$$\frac{36.295}{199.647} * 100 = 18,18\%$$



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá que pertenecen a hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema. Para el caso de Bogotá se encontró que, el **18,18% de las víctimas de desplazamiento forzado, es decir, 36.295 personas pertenecen a hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema**. Esto implica que, los hogares en donde habitan las víctimas no cuentan con ingresos suficientes para superar la línea de pobreza extrema, lo cual genera un alto grado de incidencia de la pobreza extrema en la población desplazada, en comparación de aquellos hogares que tuvieron ingresos superiores a la línea de pobreza extrema .

A nivel nacional el porcentaje de víctimas residiendo en hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema es un poco más alto, con 750.742 personas que cumplen con este indicador, lo que equivale a un **22,22%** del total de Víctimas de desplazamiento forzado en Colombia a 2020.

➤ Derecho a la Vivienda

El derecho a la vivienda digna se encuentra establecido como un derecho fundamental en la C.P en su artículo 51. Así mismo, la Corte Constitucional ha establecido que este es un derecho autónomo para la población desplazada por la violencia, que debe ser satisfecho a través de las medidas que el Estado disponga para atender a esta población. Las obligaciones en materia de vivienda están definidas en las Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011, y en el Decreto 1084 de 2015. En estas disposiciones se ha establecido que la población desplazada tiene derecho a: (i) un alojamiento inmediato y temporal una vez ocurre el desplazamiento, en el cual se garanticen unas

condiciones mínimas de habitabilidad; y (ii) soluciones de vivienda de conformidad con la política pública vigente y de acuerdo con las necesidades propias de cada núcleo familiar²⁷.

De igual manera, la Corte Constitucional determinó que se debe dar prioridad a las solicitudes de subsidio a los hogares que hayan sido víctimas del conflicto armado. Por este motivo, el Gobierno Nacional debe: *“(i) realizar las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales; (ii) privilegiar a las mujeres cabeza de familia, las personas mayores y las personas con discapacidad; y (iii) priorizar el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a los hogares que decidan retornar a los predios afectados, una vez verificadas las condiciones de seguridad”*²⁸

Para la medición de este indicador, la UARIV evalúa los criterios necesarios que debe cumplir una vivienda que se considera adecuada a luz de lo establecido en el Auto 373 de 2016 de la Corte Constitucional²⁹, estos criterios se traducen en una serie de indicadores complementarios que se incluyen en la medición, los cuales son:

- Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y habitan un inmueble **con materiales adecuados**. Se considera que cumplen con dicho criterio los hogares que no tienen pisos de tierra y cuentan con paredes exteriores con materiales adecuados en proporción a la zona donde se encuentra (rural o urbana), con base a la metodología para el cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional IPM.
- Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y que habitan un inmueble **sin hacinamiento crítico** según criterios IPM.
- Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y que habitan un inmueble **con servicios públicos básicos** (energía eléctrica, agua potable y eliminación de excretas) según criterios IPM.
- Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y que habitan un inmueble **que no ha sido afectado por desastres naturales durante los últimos dos años**.
- Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y que habitan un inmueble **con seguridad jurídica**, es decir, del cual algún miembro del hogar es propietario o arrendatario.

²⁷ Corte Constitucional. Auto 331 de 2019.

²⁸ Ibidem.

²⁹ *“...se entiende por “vivienda adecuada” aquella que cuenta simultáneamente con las condiciones de espacio suficiente, materiales adecuados, servicios públicos domiciliarios, seguridad jurídica de la tenencia y que no ha sido afectada por desastres naturales en los últimos dos años, conforme a los indicadores complementarios del derecho a la vivienda...”*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); “Informe Anual de Gobierno 2020”, junio 2021. Página 442.

1. Vivienda adecuada

Para que una vivienda pueda considerarse adecuada esta debe contar simultáneamente con las cinco condiciones mencionadas anteriormente. Para el caso de Bogotá se tienen los siguientes datos:

Nombre del indicador: Porcentaje de hogares desplazados en Bogotá en una vivienda con condiciones adecuadas.

Objetivo del indicador: Mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que habita en una vivienda adecuada.

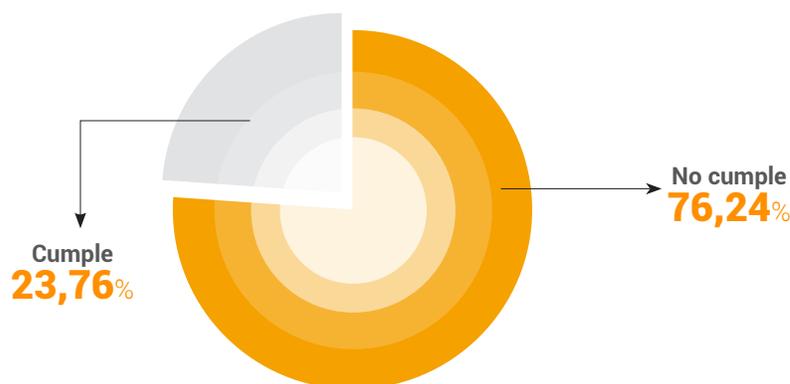
Universo: Para el IGED en el componente de Vivienda se tomaron los hogares en Bogotá donde exista por lo menos una persona incluida como Víctimas de desplazamiento forzado en el Registro Único de Víctimas con corte a 31 de diciembre de 2020. Para el hogar se selecciona el último reportado en el Modelo Integrado (MI).

Fuente: Para la medición del porcentaje de hogares desplazados en Bogotá en una vivienda con condiciones adecuadas, se tomó la información reportada por la UARIV en la “Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos” del respectivo indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

Resultado de la medición:

Proporción de la población desplazada residente en Bogotá que habita en una vivienda adecuada: 23,76%

$$\frac{\text{Número de hogares en Bogotá con al menos una víctima de desplazamiento forzado, que habitan un inmueble en condiciones adecuadas a 2020: 36.808}}{\text{Número de hogares en Bogotá con al menos una víctima de desplazamiento forzado en el 2020: 154.900}} \times 100 = 23,76\%$$



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

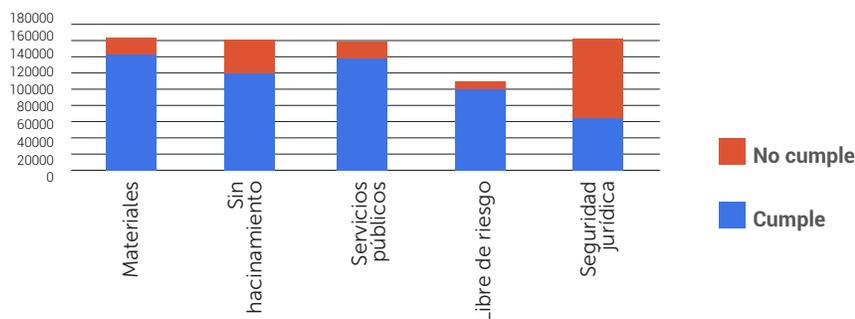
¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador los hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado, que habitan un inmueble en condiciones adecuadas. En el caso de Bogotá se evidenció que, un **23,76%** de los hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado habitan en una vivienda con condiciones adecuadas, mientras que

118.092 hogares viven en una vivienda que, cumpla simultáneamente con todas las condiciones para considerarse adecuada.

2. Indicadores complementarios

En cuanto al cumplimiento de los indicadores complementarios en el derecho a la vivienda, se identificaron los siguientes resultados:



	Cumple	No cumple
Materiales adecuados	91,47%	8,53%
Sin hacinamiento crítico	75,78%	24,22%
Servicios público básicos	86,79%	13,21%
Libre de riesgo	91,5%	8,5%
Seguridad jurídica	40,3%	59,7%

*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021.

¿Qué significa el valor de la medición?

- Vivienda con materiales adecuados:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que habita en una Vivienda con materiales adecuados con corte a 31 de diciembre de 2020. Para este indicador se identificó un universo de 157.650 hogares en Bogotá³⁰, de los cuales **144.195 hogares**, con al menos una víctima de desplazamiento forzado, cuentan con una vivienda que no tiene pisos de tierra y cuenta con paredes exteriores con materiales adecuados de acuerdo con la metodología para el cálculo del IPM.
- Vivienda sin hacinamiento crítico:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que habita en una vivienda con espacios suficientes para no

³⁰ Para la medición de los indicadores complementarios del derecho a la vivienda se consideró relevante resaltar el universo de hogares que fue tomando en cada uno de ellos para mostrar los resultados, esto en razón a que cada uno presentó un total distinto a pesar de que la UARIV utilizó el mismo denominador en su ficha técnica. Esto se debe, de

considerarse en hacinamiento crítico con corte a 31 de diciembre de 2020. En este caso, se identificó un universo de 157.634 hogares en Bogotá, de los cuales **119.450 hogares**, con al menos una víctima de desplazamiento forzado, cuentan con una vivienda que no se encuentran en hacinamiento crítico de acuerdo con los criterios establecidos en la metodología para el cálculo del IPM.

- **Vivienda con servicios públicos básicos:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que habita en una vivienda con adecuado acceso a servicios públicos domiciliarios con corte a 31 de diciembre de 2020. En este caso, se identificó un universo de 157.731 hogares en Bogotá, de los cuales **136.889 hogares**, con al menos una víctima de desplazamiento forzado, cuentan con una vivienda que tiene acceso a servicios de energía eléctrica, agua potable y eliminación de excretas, en condiciones adecuadas según la metodología para el cálculo del IPM.
- **Vivienda libre de riesgo:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que habita en una vivienda que no ha sido afectada por desastres naturales durante los últimos dos años, como aproximación al nivel de riesgo de desastre natural que enfrenta la población desplazada. En este caso, se identificó un universo de 106.707 hogares en Bogotá, de los cuales **97.632 hogares**, con al menos una víctima de desplazamiento forzado, cuentan con una vivienda que no ha sido afectada por desastres naturales durante los últimos dos años.
- **Vivienda con seguridad jurídica:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que posee la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda que habita con corte a 31 de diciembre de 2020. En este caso, se identificó un universo de 157.747 hogares en Bogotá, de los cuales **63.565 hogares**, con al menos una víctima de desplazamiento forzado, habitan un inmueble del cual algún miembro del hogar es propietario, arrendatario o cuenta con certificado sana posesión.

acuerdo a la información encontrada en la ficha, por un lado, a los datos de los "Hogares No Determinados" que se refieren a "Hogares donde ningún miembro se encuentre registrado en alguna fuente utilizada y/o no se tenga el dato de municipio de ubicación", esto genera variación en cada indicador respecto a los hogares del denominador. Y por otro a la información de aquellos hogares no medidos dentro del indicador.

--→ 3. Derechos de las víctimas de desplazamiento forzado

➤ Derecho a la Verdad

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en su Informe Anual de Gobierno 2020, realizó un seguimiento a los avances en la garantía y contribución al derecho a la verdad histórica de las víctimas de desplazamiento forzado que han tenido las entidades competentes, como el Centro Nacional de Memoria Histórica y Archivo General de la Nación³¹.

Ahora bien, cabe aclarar que se presentan estos avances en acciones y programas enfocados en el cumplimiento del deber de memoria del Estado y que contribuyen a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición establecidas en la Ley 1448 de 2011. Sin embargo, la UARIV no cuenta con un proceso de análisis y gestión de la información propia respecto de este indicador, ni con sus respectivos resultados de medición en el visor IGED. Por este motivo, el ODVCA no cuenta con información ni bases de datos nacionales que permitan hacer la medición respecto de los avances en el derecho a la verdad histórica de las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá.

➤ Derecho a la Justicia

A corte de 31 de diciembre del 2021, según cifras del ODVCA, en Bogotá residen 378.676 víctimas³² en su mayoría a razón de desplazamiento forzado siendo el hecho que con mayor contundencia se ha presentado en el marco del conflicto armado. En dicho contexto, el derecho a la justicia acaecido a la población desplazada cobra importancia en perspectiva de la reconciliación y medidas de reparación material y simbólica. Si bien en gran medida este derecho depende de los andamiajes jurídicos que se configuran a nivel nacional, el derecho a la justicia es un imperativo ético para cualquier instancia de gobierno y en general para la ciudadanía, particularmente, en miras a resarcir integralmente a las víctimas de desplazamiento forzado.

Desde esta perspectiva, la Corte Constitucional en el Auto 331 de 2019 en seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, precisó en particular sobre la finalidad del derecho a la justicia de las víctimas del desplazamiento forzado "se traduce en: (i) el acceso a un recurso judicial adecuado y efectivo, por lo cual, el Estado debe disponer de mecanismos de acceso oportuno y eficaz a la justicia; (ii) investigar, juzgar y sancionar a los responsables del delito de desplazamiento forzado con la debida diligencia, lo cual implica que las investigaciones deben ser efectivas, orientadas a determinar lo ocurrido, y además deben: (a) iniciar investigaciones de oficio cuando ocurran graves violaciones contra los derechos humanos; (b) establecer plazos razonables en los procesos judiciales; (c) garantizar la participación de las víctimas; (d) judicializar y, de ser el caso, sancionar a los responsables (autores y partícipes) del delito de desplazamiento forzado; y (iii) respetar el debido proceso³³.

³¹ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); "Informe Anual de Gobierno 2020", junio 2021. Páginas 489 -516.

³² Boletín trimestral octubre-noviembre- diciembre 2021. ODVCA

³³ Corte Constitucional. Auto 331 de 2019.

A nivel nacional, por ejemplo, se crearon las Salas de Justicia y Paz y, la institucionalidad para la atención y reparación integral a las víctimas y el más reciente desarrollo es el Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) y particularmente la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco de la implementación del acuerdo final de para la terminación del conflicto estableciendo bases sólidas para la garantía del derecho a la justicia en cualquier parte del territorio nacional.

Nombre del indicador: Porcentaje de grupos de víctimas de desplazamiento forzado registrados en el RUV y residentes en Bogotá que coinciden en periodo y municipio, cubiertos por el sistema de justicia.

Objetivo del indicador: Mide el porcentaje de grupos de víctimas de desplazamiento forzado registrados en el RUV con residencia en Bogotá que coincide territorial y temporalmente con hechos investigados por la Fiscalía General de la Nación por el delito de desplazamiento forzado.

Universo: víctimas registradas en el RUV de desplazamiento forzado, con corte al 31 de diciembre de la vigencia con residencia en Bogotá, y las víctimas registradas en los sistemas SPOA y SIJUF de la Fiscalía General de la Nación por el delito de desplazamiento forzado.

Fuente: Para la medición del porcentaje de grupos de víctimas de desplazamiento forzado registrados en el RUV con residencia en Bogotá que coincide territorial y temporalmente con hechos investigados por la Fiscalía General de la Nación por el delito de desplazamiento forzado, se tomó la información reportada por la UARIV en la “Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos” del respectivo indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

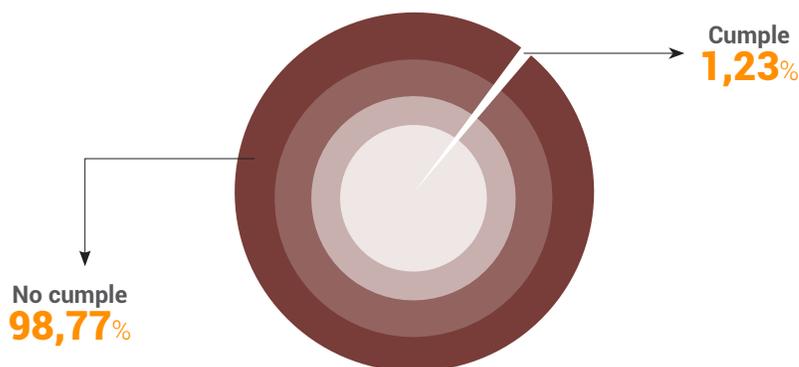
Resultado de medición:

Porcentaje de grupos de víctimas de desplazamiento forzado registrados en el RUV con residencia en Bogotá que coincide territorial y temporalmente con hechos investigados: 1,23%

de grupos de víctimas registradas en el RUV por desplazamiento forzado con residencia en Bogotá que tienen coincidencia en periodo y municipio de ocurrencia con investigaciones de la Fiscalía: 4129

de grupos de víctimas registradas en el RUV de desplazamiento forzado residentes en Bogotá.: 336028
*100= 1,23%

*100= 1,23%



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador los grupos de víctimas registradas en el RUV por desplazamiento forzado, con residencia en Bogotá, que tienen coincidencia en periodo y municipio de ocurrencia con investigaciones de la Fiscalía. Es decir, de las agrupaciones de las víctimas por desplazamiento residentes en Bogotá, ocurrido en el mismo intervalo de tiempo y lugar registradas en el RUV, el **1,23% presenta una coincidencia con por lo menos una noticia criminal de la FGN** con las mismas características de lugar y temporalidad del hecho victimizante.

➤ Derecho a la reparación - Derecho a la indemnización

El derecho a la indemnización se deriva del marco jurídico que cubre a las víctimas incluidas las de desplazamiento forzado, sin embargo, no hace parte de la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional referido con la Corte Constitucional realizada en el año 2004, y por tanto se plantea un análisis siguiendo lo estipulado por el Auto de seguimiento 331 de 2019, como muestra de que se trata de un componente de relevancia para las víctimas, y no demuestra que se trata de un derecho objeto de seguimiento excepcional de la Corte Constitucional.

En ese marco, la Unidad para las Víctimas en atención a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, reconoce y entrega la medida de indemnización otorgándola principalmente en el marco de las siguientes reglas *"(i) procede por daños ocasionados por hechos que ocurrieron a partir del primero de enero de 1985; (ii) el daño debe ser consecuencia de infracciones al DIH o violaciones a normas internacionales de Derechos Humanos; (iii) los hechos deben guardar una relación de cercanía y suficiencia con ocasión al conflicto armado interno; (iv) debe ser adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva; y (v) aun cuando las medidas de asistencia tengan un efecto reparador, no pueden ser descontadas de la indemnización administrativa"*³⁴

Teniendo en cuenta los fines constitucionales y jurisprudenciales que deben orientar la política pública de reparación de víctimas, los mismos se encuentran alineados con el procedimiento establecido por esta Entidad a fin de garantizar el goce del derecho a la medida de reparación individual; toda vez que como lo consideró la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017³⁵, era imperativo que el Gobierno fijara reglas claras y transparentes acerca de las condiciones de modo y tiempo bajo las cuales las personas desplazadas van a recibir la indemnización administrativa, situación que se encuentra ampliamente abordada en la Resolución 1049 de 2019. Ahora bien, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la responsable de administrar los recursos destinados a las indemnizaciones, por dicha razón debe garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado la satisfacción del derecho.

Nombre del indicador: Porcentaje de víctimas de desplazamiento residentes en Bogotá que recibieron la indemnización.

Objetivo del indicador: Medir el avance en el pago de la indemnización de todas las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV que residen en Bogotá y con derecho a la medida.

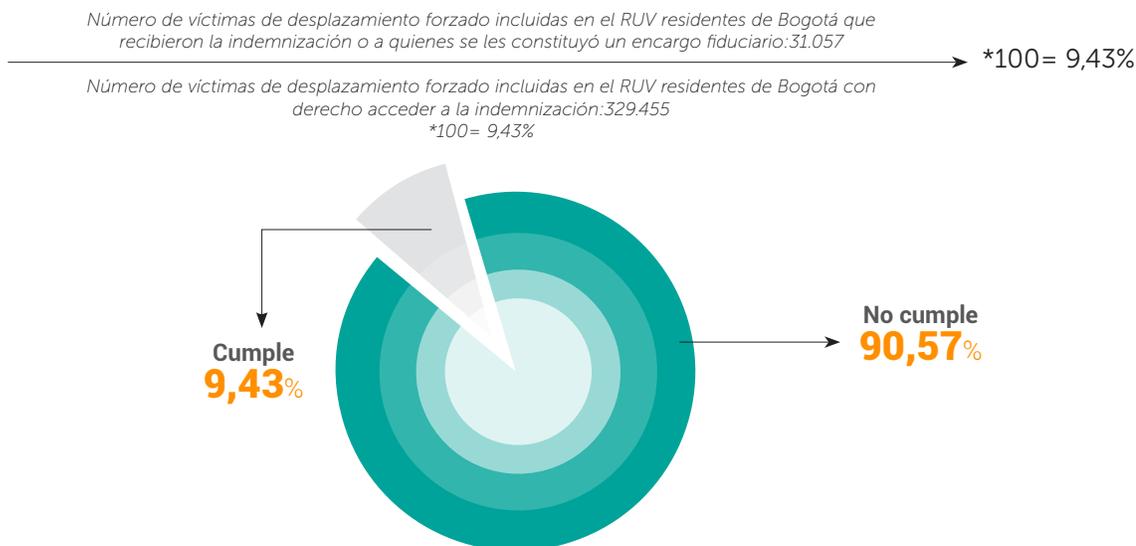
Universo: Número de víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV residentes en Bogotá con derecho a acceder a la indemnización.

³⁴ Corte Constitucional. Auto 331 de 2019, párr. 242

³⁵ Corte Constitucional. Auto 207 de 2017, pág. 11

Fuente: Para la medición del porcentaje de víctimas de desplazamiento residentes en Bogotá que recibieron la indemnización, se tomó la información reportada por la UARIV en la “Ficha Técnica indicadores de Goce Efectivo de Derechos” del respectivo indicador, así como los resultados de medición presentados en el Visor IGED, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020.

Resultado de la medición:



*Fuente: Visor IGED, UARIV. Fecha de publicación 26/08/2021

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV residentes en Bogotá que recibieron el dinero de la indemnización o un encargo fiduciario.

En relación a la información suministrada, se evidencia que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las **Víctimas, ha avanzado en el goce efectivo del derecho a la medida de reparación individual de 31.057 víctimas de desplazamiento forzado residentes de Bogotá**, en atención a que la indemnización administrativa es gradual y progresiva. De acuerdo con lo anterior, respecto del universo de víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas a corte 31 de diciembre de 2020 y que residen en Bogotá, por el hecho de desplazamiento forzado, la medición del indicador refleja que el 9.43% se encuentran indemnizadas.

> Derecho a la Rehabilitación por medio de la atención psicosocial.

La atención psicosocial, como medida tendiente a garantizar la rehabilitación integral de las víctimas de desplazamiento, se encuentra definida en el Decreto 4800 del 2011 como “*el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial (...) orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante*”³⁶. Por su

³⁶ Decreto 4800 de 2011. Artículo 164.

parte, la ley 1448 del 2011 las enmarca en un conjunto de medidas, programas, acciones y planes *"dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas"*³⁷.

En relación a lo anterior, dentro de las estrategias establecidas por el Plan de Acción Distrital encaminadas a garantizar el derecho a la rehabilitación por medio de la atención psicosocial, la Meta PAD 810 se orienta a: Realizar a 14.400 personas víctimas del conflicto armado la atención psicosocial y/o procesos de armonización con enfoque diferencial a través de la atención en las modalidades (individual, familiar, comunitario, colectivo y/o individual grupal). (Se aclara que esta meta es entre 2020 y 2024, la programación para el año 2021 corresponde a 4.135 personas)

En cumplimiento de dicha Meta, la SDS implementa una estrategia de atención psicosocial en respuesta a la medida de rehabilitación a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas PAPSIVI para lo cual se avanzó en el desarrollo de procesos dirigidos a la atención de daños psicosociales causados por hechos de la violencia en el marco del conflicto armado; al respecto en el periodo Enero - Diciembre han ingresado a los procesos de atención psicosocial un total de 5.233 personas víctimas del conflicto armado, abordadas así: Modalidad individual: 2098 personas víctimas del conflicto armado (1475 mujeres, 622 hombres, 1 intersexual, entre ellos 21 personas LGBTI) lo cual incluye 32 personas de la Medida de la CIDH (19 mujeres - 13 hombres). Modalidad familiar: 731 familias compuestas por 1893 personas víctimas del conflicto armado (1190 mujeres, 703 hombres, 4 personas de ellas refieren ser LGBTI) lo cual incluye 23 personas de la Medida de la CIDH (13 familias: 14 mujeres - 9 hombres). Modalidad Comunitaria: 78 organizaciones y/o procesos de población víctima del conflicto armado compuestas por 1141 personas (764 mujeres y 377 hombres, 1 refiere ser LGBTI).

En la modalidad individual - grupal 7 grupos compuestos por 101 personas (95 mujeres y 6 hombres). Los procesos de atención psicosocial, de acuerdo con el lineamiento del MSPS en la contingencia COVID - 19, se han venido realizando a través de la alternancia entre la presencialidad y el seguimiento remoto video llamadas y/o llamadas telefónicas, lo cual ha permitido la continuidad en las acciones dirigidas para la población víctima del conflicto armado.

De igual forma, se han finalizado por cumplimiento de objetivos un total de 3294 procesos de atención psicosocial (6 sesiones mínimo por proceso). En la modalidad individual 1540 personas (1083 mujeres, 457 hombres) lo cual incluye 32 personas de la Medida de la CIDH (19 mujeres - 13 hombres). En la modalidad familiar: 407 familias correspondientes a 644 mujeres, 391 hombres para un total de 1035 personas, lo cual incluye 23 personas de la Medida de la CIDH (13 familias, 14 mujeres - 9 hombres). En la modalidad comunitaria 38 organizaciones compuestas por 655 personas (436 mujeres y 219 hombres) y en la modalidad individual - grupal 4 grupos compuestos por 64 personas (58 mujeres y 6 hombre). A corte diciembre se han realizado 5464 actividades por profesionales de enfermería desde el componente de acciones de promoción y prevención en salud para víctimas del conflicto armado, correspondientes a 3321 personas 2087 mujeres y 1234 hombres.

Por otro lado, la Secretaría Distrital de Salud avanza en la implementación del plan de acción de las estrategias diferenciales de atención psicosocial a personas víctimas del conflicto armado y como apuesta para la paz y la reconciliación. Para el mes de diciembre se continuó en el avance de la implementación del pilotaje de la estrategia de Mujer, Paz y NNA. A su vez, se da continuidad en el diseño de las estrategias de SPA VCA, Población excombatiente, Formar en Paz, PVG. Así como avanza en los procesos diferenciales por pertenencia étnica (CNAPR, Indígenas y Gitanos).

³⁷ Ley 1441 de 2011. Artículo 135.

Es preciso destacar que para el año 2021 se realiza el reporte de acuerdo con lo definido en la ficha del indicador del Proyecto de Inversión 7832. En este sentido, el reporte se realiza frente a los procesos de atención psicosocial que han culminado exitosamente por cumplimiento de objetivos (8 sesiones para la modalidad individual, 8 sesiones para la modalidad familiar y 6 sesiones para la modalidad comunitaria. Lineamientos Ministerio de Salud y Protección Social MSPS); razón por la cual a diciembre los procesos finalizados correspondían a 3.294 personas víctimas del conflicto armado con atención psicosocial. Sin embargo, durante el último trimestre de 2021 se realizó la apertura de 2.106 casos, los cuales se encontrarán en continuidad al proceso durante los primeros meses del año 2022

Nombre del indicador: Porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado que han recibido atención psicosocial o han rechazado la medida que residen en Bogotá.

Objetivo del indicador: Medir la proporción de la población en situación de desplazamiento forzado residente de Bogotá que ha solicitado servicios de atención psicosocial y han tenido acceso a estos.

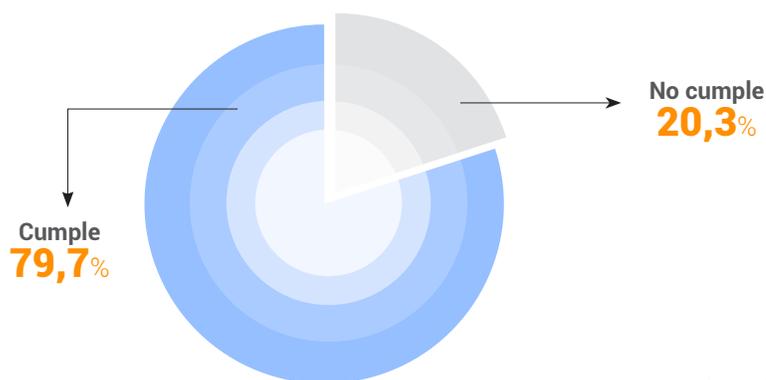
Universo: Para el indicador del goce efectivo de derechos en el componente de rehabilitación, se tomaron las personas que han solicitado atención psicosocial residentes de Bogotá y/o que han sido focalizadas a través de la estrategia de búsquedas activas y que están incluidas como víctimas de desplazamiento en el Registro Único de Víctimas con corte a 31 de diciembre de la vigencia.

Fuente: para la medición del porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado que han recibido atención psicosocial o han rechazado la medida que residen en Bogotá, se tomó como fuente de información el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2021.

Resultado de medición:

Tasa de acceso de víctimas localizadas en Bogotá a la rehabilitación mediante atención psicosocial: 79,7%

$$\frac{\text{Número de Víctimas que accedieron a rehabilitación psicosocial en 2021: 3.294}}{\text{Meta programada en atención psicosocial a Víctimas en Bogotá en 2021: 4.135}} \times 100 = 79,7\%$$



* Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2021.

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen las víctimas de desplazamiento forzado, residentes de Bogotá, que habiendo solicitado atención Psicosocial han accedido a la atención psicosocial y/o han sido focalizadas a través de estrategias de búsqueda activa en el último año. por otro lado, se entiende que **no cumplen** las Víctimas de desplazamiento forzado, residentes de Bogotá, que habiendo solicitado atención Psicosocial no han accedido a la atención psicosocial y/o han sido focalizadas a través de estrategias de búsqueda activa en el último año.

➤ Garantías de no repetición

Las Garantías de No Repetición hacen parte de las medidas de reparación integral estipuladas en la Ley 1448 de 2011. Estas garantías se describen en el Artículo 149 de dicha Ley. Las Garantías de No Repetición se articulan con los componentes de prevención y protección en concordancia con el Artículo 194 del Decreto 4800 de 2011. Por tal razón, las garantías de no repetición están conexas al derecho a la vida, la libertad y a la integridad sexual. De igual forma, las garantías de no repetición son reconocidas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados.

Por lo anteriormente dicho, en la medición de este indicador se incluye como factor de revictimización todos aquellos hechos, además del desplazamiento forzado, que determinan una nueva victimización.

Nombre del indicador: Tasa de víctimas de desplazamiento forzado residentes de Bogotá que han sufrido nuevos hechos victimizantes

Objetivo del indicador: Medir el número de víctimas de desplazamiento forzado residentes de Bogotá e incluidas en Registro Único de Víctimas que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante el último año.

Universo: Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá a corte de 31 de diciembre de 2021.

Fuente: Para la medición del número de víctimas de desplazamiento forzado residentes de Bogotá que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante el último año, se tomó la información reportada el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2021.

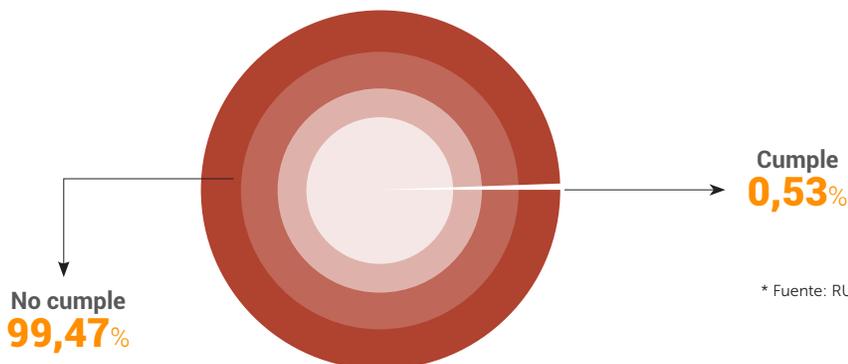
Resultado de medición:

Tasa de revictimización de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en BOGOTÁ: 0,53%

Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado residentes en Bogotá que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante el 2021: 1.856

→ = 0,53%

*Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Bogotá en el 2021: 346.623)*100*



* Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2021.

¿Qué significa el valor de la medición?

Según esta información, se podría estimar que **el 99,47% de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá en 2021 tuvieron garantías de no repetición**, puesto que no fueron nuevamente víctimas de otros hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado.

La siguiente tabla presenta el resumen de la población disponible para la medición de este derecho, detallando las víctimas a las que se les garantizó al goce efectivo de las garantías de no repetición, a las que no, es decir que fueron re victimizadas en el 2021, y las que no están disponibles para la medición:

Porcentaje de cumplimiento del derecho a las garantías de no repetición en Víctimas de Desplazamiento Forzado en Bogotá 2021.		
Estado	Cantidad de personas	Porcentaje
Cumple	346.623	99,47%
No Cumple	1856	0,53%

* Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2021.

Teniendo en cuenta que la tasa de revictimización de víctimas de desplazamiento forzado en Colombia es 0,76% como lo indica la medición:

$$\frac{\text{Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante el 2021: 61.124}}{\text{Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Colombia en el 2021: 8.132.307}} \rightarrow *100 = 0,75\%$$

La tasa de re victimización de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá para el 2021 es menor que la tasa de re-victimización en el país en 0,22% puntos porcentuales (la tasa del país es de 0,75% y la de Bogotá es de 0,53%). Es importante aclarar que la ocurrencia del hecho no necesariamente se dio en Bogotá.

Derechos adicionales establecidos en las metas PAD

> Derecho a la Salud

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de la población víctima del conflicto armado, esto implica que se debe garantizar la cobertura de la asistencia y afiliación en salud. En razón a lo anterior, la Administración Distrital incluyó dentro de su Plan de Acción Distrital (PAD) una meta para asegurar la afiliación al sistema de salud de la población víctima residente en la ciudad, con la cual también busca garantizar otros derechos, como la atención psicosocial, el cual requiere una adecuada prestación del servicio de salud en el Sistema General de Seguridad Social.

Nombre del indicador: porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá que cuentan con aseguramiento en salud.

Objetivo del indicador: medir el porcentaje de víctimas del conflicto armado que se encuentran afiliadas a algún régimen del Sistema General de Seguridad Social.

Universo: Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá a corte de 31 de diciembre de 2021.

Fuente: Para la medición del porcentaje de víctimas del conflicto armado que se encuentran afiliadas a algún régimen del Sistema General de Seguridad Social se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2021.

Resultado de la medición:

Tasa de afiliación al RSGSS de víctimas del conflicto armado en BOGOTÁ: 101,6%

$$\frac{\text{Número de Víctimas afiliadas a algún RSGSS en Bogotá en 2021: 384.938}}{\text{Número de Víctimas que residen en Bogotá en 2021: 378.676}} \rightarrow *100 = 101,6\%$$

	Total
Número de víctimas afiliadas a algún RSGSS	384.938
Número de Víctimas que residen en Bogotá	378.676

* Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2021.

¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se tomó el total de víctimas de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y, se validó con el SIVIC cuántas de estas cuentan con algún tipo de afiliación a RSGSS. Frente a estos resultados se encontró que, un total de **384.938 víctimas** de desplaza-

miento forzado se encuentran afiliadas al SGSSS, de las cuales 245.287 se encuentran en régimen contributivo y 139.651 en régimen subsidiado.

Con base en esta información se puede establecer que se está dando cumplimiento total a la Meta PAD 809, cuyo objetivo era que a 2024 se garantizara el 100% del aseguramiento en el SGSSS de la población víctima del conflicto armado residente en Bogotá (con base en los datos de ubicación de la UARIV).

»»» CONCLUSIONES

A pesar de que el año 2020 fue escenario de situaciones nunca antes presentadas en las administraciones nacional y distrital, debido a la pandemia global de la COVID-19, Bogotá, como entidad territorial, logró poner en marcha un esfuerzo administrativo y presupuestal por proveer diversas herramientas para permitir que las necesidades de las víctimas del conflicto armado residentes en la ciudad en materia de salud, educación y atención humanitaria en la etapa de inmediatez de conformidad con sus competencias, fueran obtenidas de forma oportuna y acertada. Así mismo, la disposición de orientación y oferta en los Centros Locales de Atención a Víctimas (CLAV) permitió que indicadores como el derecho a la subsistencia mínima tuviera un cumplimiento del 100% en el año 2020.

Se destaca que en cuanto al cumplimiento **del principio de corresponsabilidad entre entidades nacionales y territoriales**, se avanzó significativamente en el intercambio de información entre la UARIV y el ODVCA, ya que se lograron acuerdos para compartir información, incluyendo el intercambio de la información a través de las Fichas Técnicas de los indicadores de Goce Efectivo de Derechos, las cuales contribuyeron a validar datos y fuentes de información de las indicadores para lograr una armonía adecuadas entre la información presentada por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital. Así mismo, se recalca el robustecimiento del sistema de información por parte del UARIV con el cual se logró garantizar una mayor certeza información objetiva que arroja la medición IGED y presentada a través de su visor IGED.

En el transcurso del 2021, Bogotá presentó un incremento de la población víctima del conflicto armado en su territorio. Más de ocho mil víctimas del conflicto armado se asentaron en la capital durante el 2021. De igual forma, otras decenas de miles transitaron por la ciudad al menos por más de tres meses. Lo anterior, sumado a la incertidumbre generada por la pandemia a causa de la COVID 19, configuró un contexto de alta complejidad para las diferentes entidades de gobierno en la capital. Aun con lo anterior, Bogotá como entidad territorial **logró garantizar el 100% de las medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI) solicitadas durante el período de valoración**. De igual forma, el porcentaje de personas víctimas que residen en Bogotá que solicitaron y recibieron acompañamiento en retornos y reubicaciones supero el 50%.

Respecto de los **Derechos a la Vida, libertad, integridad y seguridad personal** de la población víctima residente en Bogotá, se resalta que se presentaron avances en el cumplimiento de estos derechos, en comparación no solo con periodos anteriores, si no respecto de los datos presentados a nivel nacional. En Bogotá, **la tasa de homicidio** para 2021 fue de 0,005%, en comparación con una tasa de 0,02% presentada durante 2020. En relación con la **tasa de secuestro** en Bogotá se encontró que para 2020 ninguna víctima de desplazamiento forzado residente en Bogotá sufrió nuevos hechos victimizantes relacionados con el delito de secuestro, mientras que en 2021 hubo una ligera variación en cuanto una persona fue víctima de este delito. Finalmente, respecto a **la tasa de delitos sexuales** se encontró que 21 personas fueron revictimizadas con este delito, de las cuales 17 fueron mujeres, esto implica que se debe continuar con una adecuada articulación de las instituciones a nivel distrital que contribuyan a una mayor disminución de los delitos sexuales en Bogotá, en especial medidas de prevención y protección de violencia sexual en contra de las mujeres

En cuanto a los indicadores que miden el **derecho de educación**, se destaca que de las 77.210 víctimas del conflicto armado que están entre los 5 y los 16 años existe un 89,7% de asistencia escolar para el año 2020, asistencia que es significativamente alta, y se mantiene en avance respec-

to de periodos anteriores, a pesar de las dificultades presentadas por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, es importante que **la Administración Distrital tome las medidas pertinentes para garantizar que esos 7.953 niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado** que no asistieron a una institución educativa durante 2020 puedan asistir y finalizar sus años escolares con todas las garantías correspondientes para los periodos siguientes. En cuanto a los indicadores como alimentación y transporte es pertinente mencionar que, debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, estos fueron fuertemente afectados dado el establecimiento de educación a través de la virtualidad. Por último, a pesar de que fue un año lleno de retos, en 2020 se evidenció una tasa baja de deserción, situada en **1,84%**, el objetivo para los siguientes años será lograr reducir esta tasa a cero, y garantizar que todos los niños y niñas matriculados terminen su año escolar con todas las condiciones y garantías necesarias.

El **Derecho Generación de Ingresos y de Empleo** sigue siendo uno de los grandes retos para el Distrito Capital para garantizar el goce efectivo de derechos de la población víctima de desplazamiento forzado residente en Bogotá, y para garantizar su estabilidad socioeconómica. A pesar de los programas y proyectos enfocados en la generación de ingresos y empleo para la población víctima residente en Bogotá, los resultados de la medición muestran que aun el **55,99% de los hogares en donde habita al menos una víctima de desplazamiento forzado cuenta con ingresos inferiores a la línea de pobreza**. Adicionalmente, estos resultados mostraron que, a 2020, **residen en Bogotá 36.995 víctimas de desplazamiento forzado con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema**, esta es una cifra preocupante, y que debe ser tenida en cuenta por la Administración Distrital para evaluar los programas y acciones que se están tomando a nivel distrital para mejorar la situación socioeconómica de esta población, quienes presentan una situación de vulnerabilidad mayor que el resto de población que no se encuentra en esta condición. Este es un reto tanto a nivel nacional como a nivel distrital, que requerirá la adecuada articulación entre las entidades encargadas de la generación de ingresos y empleo para la población víctima.

Por otro lado, también se han identificado retos importantes en cuanto a la implementación de la política pública de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, en lo relacionado con el goce del **derecho a la vivienda digna**. En Bogotá solo el **23,76% de los hogares cuenta con una vivienda adecuada que cumpla con todos los requisitos establecidos por la Corte Constitucional**. Igualmente, se puede evidenciar que se trata de una problemática a nivel nacional, pues la garantía de dicho derecho en Colombia es tan solo del 21%, porcentaje que es más bajo que el de Bogotá.

En relación con el Derecho a la salud se encontró que Bogotá está cumpliendo con la meta planteada en el PAD al 100%, logrando que todas las víctimas de desplazamiento forzado residentes en la ciudad cuenten con algún tipo de afiliación a RSGSS.

Finalmente, respecto de los **derechos específicos de las víctimas de desplazamiento forzado**, dentro de los cuales se encuentran los derechos de verdad, justicia, reparación (indemnización), rehabilitación y garantías de no repetición, se evidenció un ligero avance que muestra que las entidades, tanto a nivel nacional como distrital, tienen un compromiso de avanzar progresivamente en la garantía de estos derechos. En el caso de las **indemnizaciones**, las entidades nacionales aún tienen que seguir avanzando, ya que para 2020 únicamente el 8,3% de las víctimas recibieron la indemnización, en Bogotá se presenta un porcentaje similar con 9,43% de las víctimas debidamente indemnizadas durante el año.

En relación con el componente de **rehabilitación psicosocial**, Bogotá mantuvo un porcentaje similar en 2021 respecto de la prestación de este derecho en 2020, con un porcentaje de 79,7 en 2021 y 72,2% en 2020. Ahora bien, este derecho se brinda de acuerdo a la demanda de las vícti-

mas del conflicto armado, es por esto que, en el caso del Distrito Capital, la Secretaría de Salud garantiza esta atención a todas las víctimas del conflicto armado que soliciten dicha atención, y es posible que por esta razón es que se mantienen cifras similares, ya que, si no aumenta la cantidad de víctimas solicitantes de atención psicosocial, se mantendrá la garantía para aquellas que si la soliciten. Finalmente, respecto a las **garantías de no repetición** Bogotá tuvo un porcentaje de cumplimiento relativamente menor al porcentaje Nacional, lo que implica que menos víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá sufrieron nuevos hechos victimizantes en comparación con el total nacional.

Bogotá ha avanzado en sus compromisos hacia la garantía del goce efectivo de derechos de la población víctima de desplazamiento forzado residente en su territorio. Existe una articulación con entidades nacionales y entidades del distrito que ha permitido avanzar en las metas PAD.

La ACPVR, a través del Observatorio Distrital de Víctimas, continuará con el respectivo seguimiento y evaluación de los IGED, brindando insumos para evidenciar los retos y necesidades de las garantías de derechos de la población en aras de que las entidades pertinentes tracen sus planes y estrategias a fin de que los derechos de las víctimas sean garantizados progresivamente, y se logre contribuir de esta manera al levantamiento del Estado de Cosas Inconstitucional establecido por la Corte Constitucional respecto de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia.

